



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Asunto: Se informa cumplimiento de resolución.

Recurso de Revisión: RR/DAI/1218/2019-PIII

H. Huimanguillo, Tabasco, 28 de Junio de 2019.

Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos
Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera
del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e.

En cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la Sentencia Definitiva dictada el **doce de junio de 2019**, emitida por el Pleno del Instituto que Usted preside, la cual resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, interpuesto por **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, derivado de la solicitud de información con número de folio **00318219**, en la que se petición: **“Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil Trienio 2018-2021”**.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, a través de la Unidad de Transparencia rinde informe del cumplimiento al requerimiento señalado en dicho resolutivo, detallando las acciones realizadas al respecto.

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Esta Unidad rinde en tiempo y forma el presente cumplimiento, atento lo señalado por los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en el cual se recibió la notificación de la resolución dictada en el recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, el diecisiete de junio del año en curso, a las 08:58 horas, a través del Sistema Infomex-Tabasco.

ACCIONES REALIZADAS

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a rendir el informe de cumplimiento de sentencia del recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII** resuelto el doce de junio de 2019 y que fue notificado a este Sujeto Obligado el pasado diecisiete de junio de este año a través del sistema informático INFOMEX, conforme lo siguiente:

PRIMERO. En síntesis, al último considerando y el punto segundo resolutivo de la Sentencia Definitiva de doce de junio de 2019, con base en el artículo 157 de la Ley de la materia que, el Pleno que Usted preside, requirió a este Sujeto Obligado lo siguiente:

Instruya al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

- Respecto de la primera porción de la solicitud, turne el requerimiento informativo al área competente para conocer sobre este, que resulta ser la Coordinación General de Protección Civil, para que se pronuncie de manera definitiva, fundada y motivada respecto de:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



“Programa Interno de Protección civil durante el trienio 2016-2018...” (sic).

Para lo cual, concedió un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la notificación de la citada resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo anteriormente señalado, la Unidad de Transparencia giró el oficio No. CTAIP/0266/2019 de fecha 17 de junio del año 2019, al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, ya que de esta depende la Coordinación General de Protección Civil Huimanguillo, y por tratarse de un asunto de competencia a su área, en el que se le instruye para que entregue la información consistente en:

“Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018”

TERCERO. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante Oficio No. SAH/387/2019 de fecha 24 de junio de 2019 y recibido en esta Unidad de Transparencia el 24 de junio de 2019 remitió la respuesta recibida por el Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, mediante el Oficio No. CGPCH/583/2019, en el cual manifiesta que se realizó una Búsqueda Exhaustiva y minuciosa en los archivos y documentos recibidos durante los procesos de entrega-recepción, y constato que ni en los archivos físicos ni en los archivos electrónicos que se recibieron de la administración pasada existe entrega de un Programa Interno de Protección Civil, encontrándose solamente un listado de Programas Internos de las Tiendas y comercios de este Municipio, hecho que esta documentado en el Acta Recepción de la cual adjunta copias de lo antes mencionado. De lo anterior se ha llegado a la conclusión de que el Programa antes mencionado, no fue GENERADO por el Titular de la Coordinación de protección Civil de la administración 2016-2018, al no existir evidencia alguna que compruebe lo contrario.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con No. De Oficio CTAIP/0284/2019 solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, convocar a sesión al Comité de Transparencia que él Preside, para que con fundamento en el Art. 144 Fracc. III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para analizar dicha respuesta, y en su caso validar o invalidar las manifestaciones del área competente.

QUINTO. Con fecha veintisiete de junio de 2019, se celebró Sesión del Comité de Transparencia, quedando asentado mediante acta No. CT/0031/2019, dicho Órgano Colegiado analizó el pronunciamiento emitido por el C. Osvaldo Osorio Mena, Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, y en base a este, consideró pertinente validar las manifestaciones por parte de dicho Servidor Público. Así mismo, en cumplimiento al Art. 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se instruyó a la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que solicitará a la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Contraloría Municipal, iniciar por conducto de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas el Procedimiento Administrativo correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. En ese sentido, y en base al resolutivo del Acta en mención, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó mediante oficio No. CTAIP/0286/2019 con fecha 27 de junio de 2019, a la Contraloría Municipal, tome las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de quien fungía como Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, durante el Trienio 2016-2018, lo anterior derivado del incumplimiento al Art. 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Con fecha 01 de Julio de 2019, con No. De oficio CM/0694/2019, el Contralor Municipal, informa a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que con fecha 28 de junio de 2019, mediante Oficio CM/0679/2019, solicitó al Subdirector de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, se inicie el proceso de investigación correspondiente y/o lo que en derecho proceda, en contra del C. Carlos Alberto Chablé Martínez de Escobar.

Por lo anteriormente expuesto, se puede advertir que se cumplió a cabalidad con la resolución del RR/DAI/1218/2019-PIII emitida por el Pleno que usted preside.

OCTAVO. Para acreditar lo anteriormente expuesto, se proporciona como pruebas las siguientes constancias:

- Copia del acuse de la solicitud con folio **00318219**, constante de dos hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0048/2019**, de fecha 29 de enero de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- Copia del oficio de respuesta No. **SAH/119/2019** por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento, de fecha 08 de febrero de 2019, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. **CGPCH/254/2018**, con fecha 07 de enero, constante de dos hojas.
- Copia del Acuerdo de Información Disponible, de fecha 11 de febrero de 2019, constante de cuatro hojas.
- Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, constante de seis hojas.
- Copia del Acuerdo Complementario, de fecha 10 de abril de 2019, mismo que se encuentra integrado por los oficios **CTAIP/0135/2019** de fecha 04 de marzo de 2019, **SAH/204/2019** con fecha 09 de abril de 2019 y **CGPCH/371/2018** de fecha 04 de abril de 2019.
- Copia de la Resolución Definitiva del **RR/DAI/1218/2019-PIII**, constante de 22 hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0266/2019**, de fecha 17 de junio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Secretaria del H. Ayuntamiento.
- Copia del oficio de respuesta No. **SAH/387/2019** por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento, de fecha 24 de junio de 2019, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. **CGPCH/583/2019**, con fecha 21 de junio, constante de seis hojas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- Copia del Oficio **CTAIP/0284/2019**, con fecha 27 de junio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública, al Presidente del Comité de Transparencia.
- Copia del acta de sesión del Comité de Transparencia no. **CT/0031/2019**, de fecha 27 de junio del 2019, constante de cuatro hojas.
- Copia del Oficio **CTAIP/0286/2019**, con fecha 27 de junio de 2019, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública, a la Contraloría Municipal, con Atención a la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, constante de dos hojas.
- Copia del Oficio **CM/0694/2019** de fecha 01 de julio de 2019, mismo que se encuentra integrado por el oficio No. **CM/0679/2019** de fecha 28 de junio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionado Presidente, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentada al H. Ayuntamiento Constitucional de Humanguillo, Tabasco, informando en tiempo y forma a ese Instituto el cumplimiento de la Resolución Definitiva de fecha doce de junio de 2019.

SEGUNDO. Tener por presentadas en tiempo y forma las constancias documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, mismas que se anexan al presente informe para mayor constancia del cumplimiento por este Sujeto Obligado y en su oportunidad, archivar el presente asunto como total y legalmente concluido.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUMANGUILLO, TABASCO

Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/01/2019 12:06**

Número de Folio: **00318219**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **19/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **04/02/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **31/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



HUIMANGUILLO, TABASCO. A 29 DE ENERO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0048/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE:

RECIBO: 29 ENE 2019
9:36 AM
NOMBRE: Karla Lara B.
FIRMA: [Signature]

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3710	00318219	28/Ene/2019	Jose Luis Cornelio Sosa	Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

CONTRALORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO
29 ENE 2019
9:32 am
NOMBRE: [Signature]
FIRMA: [Signature]

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
29 ENE 2019
RECIBO: Olga Ivora; 9:39
NOMBRE:
FIRMA:

C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento
C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
C.C.P. Francisco Rafael Herrera Palma.- Enlace de Transparencia
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Acuse

Esperanza que Transforma

NÚM. DE OFICIO:	SAH/119/2019
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 08 de febrero de 2019.

C. TEC. OSVALDO OSORIO MENA
JEFE UNIDAD MUNICIPAL PROTECCION CIVIL
P R E S E N T E

En atención al oficio número **CTAIP/0048/2019**, de fecha 29 de los corrientes, le comunico a usted, que referente al número de expediente **3710** con folio infomex **00318219**, solicitante José Luis Cornelio Sosa donde solicita "**El Programa Interno de Protección de Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del trienio 2018-2021**" al respecto me permito enviar el número de oficio **CGPCH/254/2019** de manera impresa la información requerida.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

A T E N T A M E N T E

[Firma manuscrita]
LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.



COORDINACION GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

DEPENDENCIA:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH /254/2018
Asunto:	EL QUE SE INDICA.

Huimanguillo tabasco a 07 de enero del 2019

LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Presente:

En contestación a su oficio asignado con número CTAIP/0048/2019, con fecha de recibido 30 de enero del presente año, en relación al expediente 3710, folio INFOMEX 00318219, sobre el particular me permito informarle; que un programa interno y un programa de protección civil municipal son dos cosas muy diferentes el cual explico a continuación:

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL

Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, teniendo como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuestas para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando, además, los participantes, sus responsabilidades relaciones y facultades.

ATENTAMENTE


C. OSVALDO OSORIO MENA
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO



Número de Folio INFOMEX: 00318219

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO, A 11 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- -----

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **28 de Enero del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021”

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento oficio **No. CTAIP/0048/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área

II. Se recibió respuesta por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el oficio **No. SAH/119/2019** de fecha 08 de Febrero de 2019 indicando que se obtuvo respuesta a lo requerido por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil de Huimanguillo en el oficio **CGPCH/254/2019**.

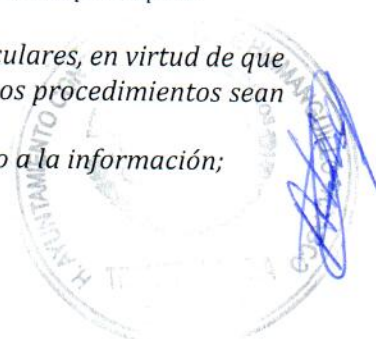
Asimismo se anexa oficio SAH/119/2019 y CGPCH/254/2019.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

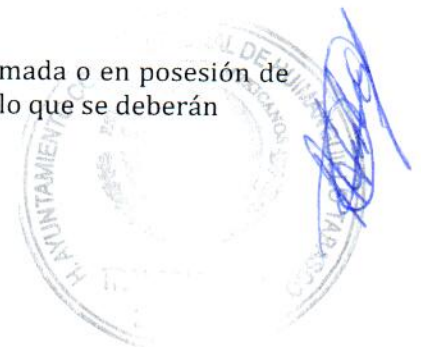
Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, Estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

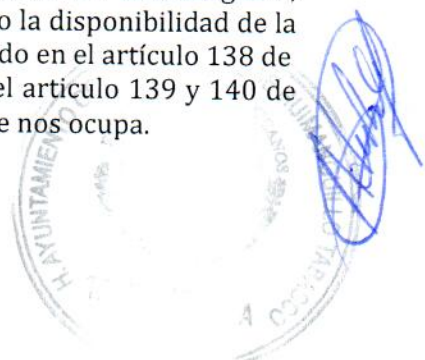
XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



SEGUNDO: Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX y en consecuencia en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, de conformidad a lo establecido por el artículo 3 Fracción VII y XV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Infomex-Tabasco: RR00040219

Que en el expediente **RR/DAI/1218/2019-PIII**, derivado del recurso de revisión presentado por **XXXXX**, en contra del Sujeto **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra reza:

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA: -----**

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **07 de marzo del 2019 a las 12:25:08 horas** y toda vez que el plazo de **15 días hábiles** otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **20 de febrero al 15 de marzo de 2019**; de conformidad con lo dispuesto en el **ACDO/P/004/2019**, **ACDO/P/005/2019** y **ACDO/P/006/2019**, acuerdos que contiene la suspensión de plazos para la recepción y trámite de las solicitudes y recursos de revisión en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, aprobados por el pleno de este Órgano Garante en sesión ordinaria del 05 de febrero del año que transcurre, y en sesión extraordinaria del 11 y 18 de febrero de 2019, respectivamente, por medio del cual, los días miércoles 06, jueves 07 y viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de febrero, lunes 18 de febrero del presente año, no correrán plazos y términos procesales para la interposición y sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, reanudándose los plazos el día 19 de febrero del mismo año; en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de **"la entrega de información incompleta"**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo **161** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral **149 fracción III**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión en relación al folio de solicitud de Información **00318219**, promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. -----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Ponencia Tercera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recursos de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dado a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho de privacidad. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----
Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el Oficio número ITAIP/DCPI/728/2017, de uno de septiembre de 2017, lo anterior, en todos los efectos legales correspondientes. -----

LIC. XANATH SHEILA MONTALVO ZAMUDIO
NOTIFICADORA

NOTIFICADOR



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 07/03/2019
Hora: 12:25
Número de folio del recurso de revisión: RR00040219
Folio de la Solicitud de Información: 00318219
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio:

JOSE LUIS CORNELIO SOSA
joseluiscornelio@hotmail.com

Calle: BLVD. LIC. FRANCISCO J. SANTAMARIA número:
805 SN Colonia: Jalapa Delegación o municipio: JALAPA
C.P.: 86850 Estado: Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:
Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO

El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber.

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

XXXXX

Infomex-Tabasco: RR00040219

Que en el expediente **RR/DAI/1218/2019-PIII**, derivado del recurso de revisión presentado por **XXXXX**, en contra del Sujeto **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó **ACUERDO** que copiado a la letra reza:

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA TERCERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del 2016, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, la que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El presente recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, que por razón de **turno** le correspondió a esta Ponencia III, fue interpuesto el **07 de marzo del 2019 a las 12:25:08 horas** y toda vez que el plazo de 15 días hábiles otorgado al interesado para interponer recurso de revisión transcurre del **20 de febrero al 15 de marzo de 2019**; de conformidad con lo dispuesto en el **ACDO/P/004/2019, ACDO/P/005/2019 y ACDO/P/006/2019**, acuerdos que contiene la suspensión de plazos para la recepción y tramite de las solicitudes y recursos de revisión en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública, aprobados por el pleno de este Órgano Garante en sesión ordinaria del 05 de febrero del año que transcurre, y en sesión extraordinaria del 11 y 18 de febrero de 2019, respectivamente, por medio del cual, los días miércoles 06, jueves 07 y viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de febrero, lunes 18 de febrero del presente año, no correrán plazos y términos procesales para la interposición y sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, reanudándose los plazos el día 19 de febrero del mismo año; en consecuencia, es evidente que fue presentado en tiempo; así mismo del escrito de revisión se advierte que se interpuso en contra de **"la entrega de información incompleta"**, por lo que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puesto que el acto reclamado encuadra en el numeral **149 fracción III**, del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los Sujetos Obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto".

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión en relación al folio de solicitud de Información **00318219**, promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, haciéndose constar que el recurrente no ofreció ningún medio de prueba. -----

SEGUNDO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior con el objeto de que se impongán de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho de manera personal, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto. -----

TERCERO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Ponencia Tercera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recursos de revisión. -----

CUARTO. Comuníquese a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que en su caso se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten conforme al procedimiento que establece la ley que rige la materia; salvo que de manera expresa el recurrente haga uso de su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales; de la misma forma, en referencia a las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado que contengan información reservada o confidencial, corresponderá a éste último fundamentar y motivar su oposición para la difusión de las mismas. -----

Este órgano garante determinará si la oposición surte efectos cuando otra persona requiera mediante solicitud de acceso a la información alguna de las constancias o pruebas que obren en el expediente. -----

QUINTO. En virtud, que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, sin embargo, se carece de la autorización correspondiente para su difusión, por lo que, se instruye a la Secretaria de Acuerdo de esta Ponencia Tercera, para efectos de que en las actuaciones subsecuentes no sean dado a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho de privacidad. -----

Notifíquese a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de que fue el medio seleccionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.** -----

Así lo acuerda, manda y firma, el licenciado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien firma ante la licenciada **Jessica Domínguez Cornelio**, Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Tercera, con quien legalmente actúa y da fe".

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RÚBRICAS ----- CONSTE -----
Por lo tanto, se procede a su notificación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo número ITAIP/DCP/728/2017, de uno de septiembre de 2017, lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----

LIC. XANATH SHEILA MONTALVO BAMUDIO
NOTIFICADORA

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
NOTIFICADOR



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 07/03/2019
Hora: 12:25
Número de folio del recurso de revisión: RR00040219
Folio de la Solicitud de Información: 00318219
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:
Correo electrónico:
Nombre del representante:
Domicilio:

JOSE LUIS CORNELIO SOSA
joseluiscornelio@hotmail.com

Calle: BLVD. LIC. FRANCISCO J. SANTAMARIA número:
805 SN Colonia: Jalapa Delegación o municipio: JALAPA
C.P.: 86850 Estado: Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:
Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO

El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber.

Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



17 ABR 2019

13:15 hrs
Oficio: 01 hoja
Anexos: 24 hojas

ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1218/2019-PIII
RECURRENTE: XXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 10 DE ABRIL DEL 2019

DR. JESUS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS
PRESIDENTE Y COMISIONADO DE LA PONENCIA TERCERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco ante ese Órgano Garante, comparezco y expongo:

Me permito informarle que a través de la Cedula de Notificación dictada en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **00318219** le comunico lo siguiente:

- 1- Que tal y como lo ordena la Cedula de Notificación emitida por el Instituto de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, la información del acuerdo complementario, se solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento con oficio CTAIP/0135/2019.
- 2- Que la Secretaria del ayuntamiento en coordinación con el área de Protección Civil envió respuesta anexando:
 - Oficio con numero SAH/204/2019, CGPCH/371/2019 en el cual adjunta lo requerido.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



EXPEDIENTE: RR/DAI/1218/2019-PIII

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACION DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 10 DE ABRIL DEL 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso y este fue notificado a este Sujeto Obligado el día tres de Abril del dos mil diecinueve, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de enero del año dos mil diecinueve a las 12:06 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante XXXXX con número de folio 00318219 realizó la siguiente solicitud:

“Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021”

II. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, remitió la solicitud a la Secretaria del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0048/2019, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

III. Se recibió respuesta de la Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio SAH/119//2018 de fecha 08 de febrero del 2019, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Protección civil y mediante el cual se recibió respuesta con el oficio CGPCH/254/2019 el cual adjunta la información solicitada.

Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha once de febrero del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.

IV. El siete de marzo del 2019 a las 12:25:08 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día tres de abril del año dos mil diecinueve a las 14:32 horas, en los siguientes términos:



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. **La entrega de información incompleta;**
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;*

Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia III, y se le designó el número de expediente RR/DAI/1218/2019-PIII, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Folio Infomex-Tabasco RR00040219.-----

V. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/135/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, ya que de igual manera manifestara lo que a su derecho convenga.

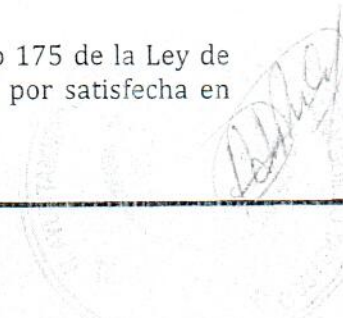
Se recibió respuesta de la Secretaria del Ayuntamiento mediante oficio SAH/204/2019 de fecha de recibido el 09 de abril del 2019, en el cual señala que turno el oficio a la Coordinación de Protección civil y de ella se recibió respuesta a lo solicitado con el oficio CGPCH/371/2019 en el que hace referencia a lo que el recurrente solicito inicialmente.

"Me permito informarle, que no se encontró ningún archivo o información alguna referente al programa interno de esta coordinación en el trienio 2016-2018, ya que al tomar el cargo en dicha coordinación para este trienio 2018-2021 no se encontró ningún archivo.

Referente al programa interno de protección civil trienio 2018-2021, está en proceso de elaboración, donde en los próximos días será dado a conocer a las autoridades municipales correspondientes".

VI. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 10 de abril del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **00318219** genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



CONSIDERADOS

1. Esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en su contra ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la información que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el órgano garante.
3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional como lo es el Derecho de Acceso a la información, se notifica **XXXXX**, que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto Obligado la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por **XXXXX** respecto a:

"Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021"

SEGUNDO.- Se adjunta al presente Acuerdo disponible, copia de la Cedula de Notificación del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

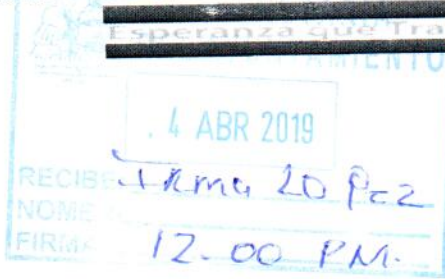
TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de los estrados físicos ubicados en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco.

CUARTO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco. LIC. ADRIANA FAMOS SANCHEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0135/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 04 DE MARZO DEL 2019.

LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **03 de Marzo de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1218/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **00318219** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021”

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 09 de Abril del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Se anexa copia de la cedula de notificación del recurso de revisión.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración

ATENTAMENTE


LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



RECIBIDO:
PRESENCIA:
MUNICIPAL:
04 ABR 2019
12:203 hrs
Cancun
Habr 20 19

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC.JOSE ARTURO ARAGON OTÁÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. FRANCISCO RAFAEL HERRERA PALMA-ENLACE DE TRANSPARENCIA
C.CP ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

2019 Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata.

NÚM. DE OFICIO:	SAH/ 204 /2019
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 09 de abril de 2019.

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número **CTAIP/0135/2019**, de fecha 04 de los corrientes, le comunico a Usted, que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha 03 de marzo de 2019; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1218/2019-PIII** derivado de la solicitud de información con número de folio **00318219**, en la que requiere el: "Programa Interno de Protección Civil durante el Trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021", adjunto al presente, la información de la Coordinación de Protección Civil, con el No. de oficio **CGPCH/371/2018**.

Anexo copia de la cedula de notificación del recurso de revisión.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.



TRANSPERENCIA

09 ABR 2019

ATENTAMENTE

RECIBE _____
NOMBRE _____
CMA _____

9:54am

LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARÍO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento.
C.c.p. EL C. LIC JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ. Contralor Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. EL ARCHIVO.

Huimanguillo

Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo.: Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98



COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH /371/2018
Asunto:	El que se indica.

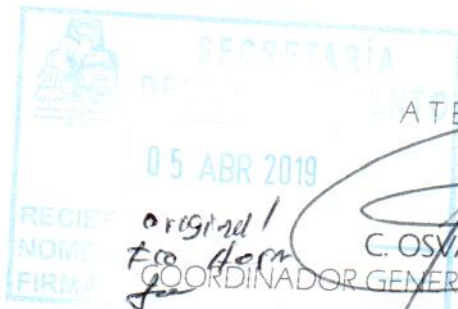
Huimanguillo, tabasco.04 de abril del 2019.

LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Presente:

En contestación a su oficio signado con número CTAIP/0135/2019, con fecha de recibido 04 de abril del presente año, sobre el particular me permito informarle, que no se encontró ningún archivo o información alguna referente al programa interno de esta coordinación en el trienio 2016 - 2018, ya que al tomar el cargo en dicha coordinación para este trienio 2018-2021 no se encontró ningún archivo.

Referente al programa interno de protección civil trienio 2018 - 2021, está en proceso de elaboración, donde en los próximos días será dado a conocer a las autoridades municipales correspondientes.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

C. OSVALDO OSORIO MENA

COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO





RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1218/2019-PIII.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO: 00318219.

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO: RR00040219.

COMISIONADO PONENTE: JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS.

Villahermosa, Tabasco, a **12 de junio de 2019.**

Vistos, para resolver el recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, y;

ANTECEDENTES:

1. El **28 de enero de 2019**, se solicitó al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, vía sistema Infomex-Tabasco, la siguiente información:

"...Programa Interno de Protección civil durante el trienio 2016-2018 y el Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021..." (sic)

2. El **19 de febrero de 2019**, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud mediante el Acuerdo: Información Disponible, al cual anexó el oficio SAH/119/2019, de fecha ocho de febrero de 2019, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, que a su vez remitió el oficio número CGPCH/254/2018, de fecha siete de enero de 2019, suscrito por el Coordinador General de Protección Civil.

3. El **siete de marzo de 2019**, el peticionario interpuso recurso de revisión, en el que manifestó:

"...El Ente Obligado transgredió mi Derecho de Acceso a la Información que me asiste constitucionalmente, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta vulnera mi derecho a saber..." (sic)



4. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; el **22 de marzo de 2019**, la Presidencia de este Órgano Garante, ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno, y turnarla al Comisionado Presidente de la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, a quien por cuestión de turno le corresponde conocer de la misma, a fin de que se determinará lo conducente en cuanto a su admisión o desechamiento.

5. En cumplimiento a lo anterior, por medio del **oficio ITAIP/CP/OPP/128/2019**, de fecha **22 de marzo de 2019**, la Secretaria de Acuerdos, turnó la impugnación recaída en este procedimiento a la Ponencia Tercera, junto con **el historial, reporte de consulta pública, acuse de recibo de la solicitud de información 00318219, y recurso de revisión.**

6. El **29 de marzo de 2019**, la Ponencia III admitió a trámite el recurso de referencia; con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y; en términos del punto primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades del 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordenó poner a disposición de las partes, el presente expediente para que, en un plazo de siete días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos convenga y si lo consideran conveniente ofrezcan todo tipo de pruebas (excepto la confesional, a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho) o formulen sus alegatos.

Se les informó a las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en este asunto, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, y en caso de oposición a la publicación de dichos datos, las partes deberán indicarlo de manera expresa. Quedando a facultad de este Órgano Garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

7. El **uno de abril de 2019**, se agregó a los autos el escrito de pruebas y alegatos presentado por el Sujeto Obligado, mediante el cual presentó un acuerdo



complementario de disponibilidad de información para ser valorado en su momento procesal oportuno; se admitieron y, desahogaron las pruebas allegadas a este procedimiento por la autoridad demandada, probanzas las cuales por su propia naturaleza no ameritan procedimiento especial alguno y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, se procedió a decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar el expediente a la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

8. El **dos de mayo de 2019**, se concedió la ampliación de prórroga para emitir resolución en el presente recurso de revisión.

CONSIDERANDO:

I.- El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y IV, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54, 63 y demás aplicables del Reglamento de la ley abrogada; y 22, fracción VI de su Reglamento Interior.

II.- En el caso, de conformidad con el punto primero del auto de admisión, el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente con fundamento en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III. Se indica que el presente asunto, fue interpuesto en tiempo y forma, lo anterior, con lo estipulado en el punto primero el acuerdo de admisión.

IV. En términos de lo señalado por el artículo 156 fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos, excepto la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.



De las actuaciones y constancias que obran en este asunto se tiene:

A.- El recurrente no ofreció pruebas.

B.- El Sujeto Obligado ofreció como pruebas:

- ✓ Acuerdo de fecha 10 de abril de 2019, constante de tres hojas,
- ✓ Copia simple del oficio CTAIP/0135/2019 de fecha 09 de abril del 2019, firmado por el Lic. Ramón Arturo González de la Cruz, constante de una hoja,
- ✓ Copia simple del oficio CGPCH/371/2018 de fecha 04 de abril del presente año, firmado por el C. Osvaldo Osorio Mena, constante de una hoja,
- ✓ Copia simple de las cédulas de notificación del Recurso de Revisión RR/DAI/1218/2019-PIII, constante de cuatro hojas,
- ✓ Copia simple del oficio CTAIP/0135/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, firmado por la Lic. Adriana Ramos Sánchez, constante de dos hojas,
- ✓ Copia simple de las cédulas de notificación del Recurso de Revisión RR/DAI/1218/2019-PIII, constante de cuatro hojas,
- ✓ Copia simple del Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2019, constante de cuatro hojas,
- ✓ Copia simple del oficio SAH/119/2019 de fecha 08 de febrero de 2019, firmado por el Lic. Ramón Arturo González de la Cruz, constante de una hoja,
- ✓ Copia simple del oficio CGPCH/254/2018 de fecha 07 de enero de 2019, firmado por el C. Osvaldo Osorio Mena, constante de una hoja,
- ✓ Copia simple del oficio CTAIP/0048/2019, de fecha 29 de enero de 2019, firmado por La Lic. Adriana Ramos Sánchez, constante de una hoja,
- ✓ Copia del acuse de la solicitud con folio 00318219, constante de dos hojas.

C.- Se descargaron del sistema Infomex-Tabasco, las constancias relativas al reporte de consulta pública, el historial, el acuse de recibo y, la respuesta recaída al folio de la solicitud materia de este recurso.

Se precisa que para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a los documentos remitidos por la autoridad responsable y detallados en el inciso B), se le confiere **valor probatorio** de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, de aplicación supletoria al presente asunto, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del vigente Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son actuaciones expedidas por los servidores públicos competentes en ejercicio de sus encargos con motivo de una solicitud de acceso a información pública generadas bajo su más estricta responsabilidad.

Así tenemos que, los documentos detallados en el inciso C), se le confiere **valor probatorio**, atento a lo establecido por los artículos 241, 268, 269 en su fracción III, 318



y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al presente asunto, toda vez que en términos del numeral 37, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se derivan del Sistema Infomex-Tabasco que es la plataforma electrónica administrada por este Órgano Garante, que se encuentra autorizada para que los Sujetos Obligados atiendan las solicitudes de información que reciban, y las gestionen vía medios electrónicos desde su respectiva cuenta de usuario; y aunado a lo sostenido en la jurisprudencia de rubro: *"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"*¹.

V.- Es necesario puntualizar, que de conformidad con los acuerdos ACDO/P/004/2019, ACDO/P/005/2019 y ACDO/P/006/2019 aprobados por el Pleno de este Instituto en sesiones, ordinaria del cinco de febrero, extraordinarias del 11 y 18 de febrero de 2018, respectivamente, se suspendieron los plazos y términos procesales para la interposición y substanciación de los recursos de revisión, los días seis, siete, ocho, del 11 al 15 y 18 de febrero que transcurre, en virtud de las incidencias del sistema Infomex Tabasco, y la falla en la subestación eléctrica que provocó la falta de suministro de luz eléctrica, reanudándose el cómputo correspondiente el martes 19 de febrero del presente año.

Aunado a lo anterior, con el acuerdo ACDO/P/009/2019, aprobado en sesión extraordinaria de 11 de marzo de 2019, se suspendieron los plazos y términos procesales para la interposición y substanciación de los recursos de revisión, los días lunes 11 y martes 12 de marzo reanudándose el cómputo correspondiente el miércoles 13 de marzo del presente año.

Por lo anterior, el plazo para resolver el presente recurso de revisión y la prórroga acordada, se ajusta con sustento en las circunstancias acontecidas.

Asimismo, es de tomarse en cuenta lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen,

¹ "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, enero de 2009. Registro No.168124. Tesis: XX.2º. J/24. Jurisprudencia. Materia(s): Común."



que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y, con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de ese derecho; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y, el apartado "A" del artículo 6° de la Constitución Federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concordancia con el precepto constitucional citado, el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al disponer; que el derecho a la información es inherente al ser humano, por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; además de que, es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y, en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna y, sin necesidad de acreditar cualquier interés o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

La finalidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en esa tesitura, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud de información presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4° Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el Estado. Respuesta la cual debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y debe atender el requerimiento



informativo del particular, lo anterior acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de la materia.

Atento a lo requerido por el particular y la respuesta dada por la autoridad demandada, las cuales fueron detalladas en los puntos uno, dos y tres del apartado de antecedentes de esta resolución, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el Ente Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente a la solicitante.

En consecuencia, se efectuará el estudio en los siguientes términos:

- 1). Naturaleza de la Información; y
- 2). Procedimiento realizado por el Sujeto Obligado.

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN

El Pleno de este instituto ha sostenido que el **Derecho de Acceso a la Información sirve como mecanismo para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento de las instituciones**, por lo que se perfila como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

En efecto, el acceso a la información pública del Estado es un derecho fundamental y básico de las personas que implica para el Estado, la obligación de difundir y comunicar la información sobre su gestión administrativa.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, dispone que todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran **Sujetos Obligados** y por consiguiente, **están sometidos a la publicidad de sus actos²**, en nuestro caso, el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida ley, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es **pública** y será **accesible** a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

² Artículos 3º, fracción XXXI y 4º.



La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad, toda vez que éste se refiere a que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

En una interpretación de los artículos tercero, fracciones VIII y XV; cuarto, párrafo segundo; sexto, párrafo séptimo y 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a "**documentos íntegros**" creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a "**datos**" plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a **documentos** sino también a **datos** contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos; **en cambio, cuando el particular requiera datos contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.**

En ese tenor, toda la información generada por los Entes Públicos es pública con las salvedades que la misma ley impone.

La persona interesada solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

- ✓ **Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018 y**
- ✓ **Programa Interno de Protección Civil del Trienio 2018-2021**

Como se advierte de lo expuesto, el pedimento informativo del particular versó en obtener dos pronunciamientos, respecto de lo siguiente:

- El documento que contiene el Programa de Protección Civil del municipio en la administración anterior (2016-2018)
- El documento que contiene el Programa de Protección Civil del municipio en la presente administración (2018-2021)



Al respecto, este Órgano Garante ha sostenido que debe otorgarse una interpretación integral y garantista a las solicitudes de acceso a la información, a fin de no imponerse mayores cargas al solicitante, ni limitarse a la literalidad o texto del requerimiento, sino que debe buscarse **garantizar el acceso de forma amplia y efectiva mediante una interpretación expansiva del interés informativo planteado por la persona**, a fin de concederle el acceso a la información objeto de su pretensión, superando los posibles obstáculos de índole formal, gramatical o textual.

En primer término, es importante señalar que, **Protección Civil**³, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

En tanto que, un **Programa Interno de Protección Civil**⁴, es aquel instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Corolario a lo anterior, el artículo 10, de la Ley General de Protección Civil, establece lo siguiente:

Artículo 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

³ Artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil

⁴ Artículo 2, fracción XLI, de la Ley General de Protección Civil



Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley en comento.

En ese tenor, podemos deducir, que el Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos⁵.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles, para mayor constancia se transcribe el artículo en cita:

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley en comento, señala que las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, estarán obligados a implementar y presentar un Programa Interno de Protección Civil de la siguiente manera:

Artículo 41. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, estarán obligados a implementar y presentar un Programa Interno de Protección Civil, que se llevará a cabo en cada uno de los inmuebles para disminuir posibles riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, contando para ello con la asesoría técnica del Instituto o la Coordinación Municipal correspondiente, cuyo trámite y aprobación estará previsto en el Reglamento de la presente Ley.

⁵ Artículo 39, de la Ley General de Protección Civil



Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el párrafo anterior, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

El marco normativo antes transcrito, revela que el interés del particular, radica en conocer el documento interno del Ayuntamiento, en el que se establezca las medidas que permitan disminuir posibles riesgos previamente identificados y estar en posibilidades de atender aquellas emergencias o situaciones de desastre que se presenten.

Toda vez que el Pleno de este Instituto no conoce la información contenida dentro del **Programa Interno de Protección Civil del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, el ente público deberá cuidar que no contenga información considerada como confidencial o reservada, en ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Esta clasificación de información deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado.

Efectivamente, el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 1218 de la citada ley establece:

Artículo 1218. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno



de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva”.

En el caso, de ser necesario realizar una clasificación de la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para dar debido cumplimiento a la solicitud de acceso a la información que se estudia, deberá realizar las siguientes tareas:

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante Acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y
3. De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.
4. Si se trata de información reservada, el Comité de Transparencia tendrá que elaborar y suscribir el acuerdo de reserva correspondiente, en el que deberá:
 - ✓ Precisar porqué se acredita cada una de las causales invocadas conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
 - ✓ Incluir la prueba de daño conforme a lo establecido en el artículo 112, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente Estado.



- ✓ Determinar la temporalidad de la reserva acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los citados Lineamientos; este plazo, no podrá exceder de cinco años en términos de lo señalado en el artículo 109, párrafo segundo, de la Ley de estudio.

La **prueba de daño**⁶, es la carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

El numeral 112 de la ley en la materia, establece tres supuestos que los Sujetos Obligados deben justificar en la prueba de daño.

"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".

En el caso, para reservar información, es imperativo que el Sujeto Obligado acredite que su publicación hará más daño que el beneficio social de ser difundida, **sobre todo deberá acompañarse por una justificación jurídica del porqué y bajo qué argumento legal (fundar y motivar) se está reservando la información.**

Así, el principio de máxima publicidad constriñe a las autoridades a realizar la prueba de daño al momento de reservar la información para demostrar que la misma, es superior al interés público⁷.

Es importante precisar, que el procedimiento de clasificación funciona como **garantía para el solicitante** de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada.

⁶ De conformidad con el artículo 3, fracción XXVI de la ley de la materia.

⁷ Acorde al artículo 3, fracción XIV, la **Información de Interés Público**: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;



Además, la figura de **versión pública**⁸, constituye una herramienta administrativa para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, los Sujetos Obligados forzosamente otorguen el acceso a aquella que por ley debe ser pública. Dentro de la versión pública, se suprime toda aquella información que contengan datos confidenciales (aquella que está protegida por el amparo del secreto industrial o comercial) o reservados.

En el citado procedimiento de clasificación de la información, no deberá omitirse información tales como:

- La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- El nombre de los servidores públicos en los documentos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los Sujetos Obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades.

Por lo tanto, en caso que la información requerida por el solicitante contenga información susceptible de considerarse como confidencial o reservada, **su entrega es factible de proporcionar en versión pública**, en caso contrario la información deberá proporcionar en su totalidad sin restricción alguna.

PROCEDIMIENTO EJECUTADO POR EL SUJETO OBLIGADO.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados (aquellos que reciben y ejercen gasto del erario). En ese tenor, la finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

⁸ Artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.



Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conforme al artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el interés del recurrente versó en obtener dos documentos, respecto de lo siguiente:

- El documento que contiene el Programa de Protección Civil del municipio en la administración anterior (2016-2018)
- El documento que contiene el Programa de Protección Civil del municipio en la presente administración (2018-2021)

En atención a la citada información, el ente demandado notificó a través del Sistema Infomex un oficio suscrito por el Coordinador de Protección Civil del Ayuntamiento, que en lo medular contiene lo siguiente:

En contestación a su oficio asignado con número CTAIP/0048/2019, con fecha de recibido 30 de enero del presente año, en relación al expediente 3710, folio INFOMEX 00318219, sobre el particular me permito informarle, que un programa interno y un programa de protección civil municipal son dos cosas muy diferentes el cual explico a continuación:

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL

Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el plan operativo para la unidad interna de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, teniendo como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuestas para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno, determinando los participantes, sus responsabilidades relaciones y facultades.



La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no es suficiente para satisfacer el requerimiento informativo del particular por las siguientes razones:

La respuesta notificada al particular a través del "Acuerdo: Información Disponible" de fecha 11 de febrero de 2019, no constituye lo requerido por el particular, ya que su petición recae en acceder al documento que el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco elaboró para atender sus propias necesidades en materia de protección civil y no las definiciones del programa solicitado y de otro tipo de programa, por lo que es fundado el argumento del particular al señalar que la respuesta no corresponde con lo que se le solicitó.

Por lo anterior, es claro que el requerimiento informativo del hoy recurrente no se ha cumplido totalmente y por ende, la transgresión a su Derecho de Acceso a la Información y la Garantía de Legalidad constitucional permanece.

Así, es claro que en la atención de la solicitud que se analiza, no se tomaron las providencias necesarias para garantizar la entrega completa de la información; al respecto, este Órgano Garante ha sostenido, que los Sujetos Obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este derecho; por ello, es responsabilidad de los Sujetos Obligados garantizar que la **información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, sobre todo que satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares**; situación que se relaciona, con lo dispuesto en el numeral 50, fracción III de la ley de estudio, saber:

*"Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley".*

Las Unidades de Transparencia de los Entes Obligados, deben analizar las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes. Así, las respuestas que se emitan deben ser siempre claras, concisas y definitivas⁹ de manera que el particular tenga **certeza** que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió.

⁹ En estricto apego, a lo dispuesto en el numeral 35, fracción IV del reglamento de la ley.



Por otro lado, el Sujeto Obligado realizó nuevas actuaciones que consistieron en solicitar nuevamente la información a la Secretaría del Ayuntamiento, dicha respuesta fue publicada con el Acuerdo Complementario respectivo en el siguiente enlace:
<https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI12182019-PIII.pdf>

Así, se presentó el oficio número SAH/204/2019, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento en el cual remite el oficio número CGPCH/371/2018, de fecha cuatro de abril de 2019, en el cual el Coordinador General de Protección Civil señaló lo siguiente:

"...no se encontró ningún archivo o información alguna referente al programa interno de esta Coordinación en el trienio 2016-2018, ya que al tomar el cargo en dicha coordinación para este trienio 2018-2021 no se encontró ningún archivo.

Referente al programa interno de protección civil trienio 2018 – 2021, está en proceso la elaboración, donde en los próximos días será dado a conocer a las autoridades municipales correspondientes..." (sic)

En consecuencia, si bien las áreas que dieron respuesta se encuentran facultadas para conocer de la información materia de la solicitud de acuerdo a las facultades que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco les confieren en los artículos 78 y 94 Quinqués, su pronunciamiento no puede ser calificado como definitivo, en virtud de que, no señala si la información correspondiente al periodo 2016-2018 fue generada o no y tampoco causa certeza jurídica al particular, en vista de que esta respuesta no fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 48, fracción II, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre su potestad para declarar la inexistencia de la información.

Si bien, existen situaciones en las cuales es posible que el simple pronunciamiento de la unidad administrativa es suficiente para confirmar su actuación, en nuestro caso, no se cuenta con una respuesta definitiva, fundada y motivada, que permita que el particular pueda contar con plena certeza de que la información que le fue solicitada no obra en sus archivos. En el caso que se requirió documentos específicos, no un pronunciamiento del Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, los fundamentos básicos del derecho de acceso a la información suponen la obligación de las instancias del Estado de informar permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinentemente sobre la información que tengan en el ámbito de su disponibilidad.



En esas condiciones, la Unidad de Transparencia debe atender la solicitud de acceso durante los tiempos y formas fijados por la ley, respondiendo **de forma definitiva y sin crear incertidumbre jurídica**, puesto que la respuesta será válida siempre que guarde congruencia con la información solicitada y sea suficiente para tener por satisfecho el interés informativo.

Además, el Pleno de este Instituto ha sostenido que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, deben leer, analizar y comprender las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes, circunstancia que evidentemente no aconteció en el asunto al proveerse una respuesta incompleta.

En diversas resoluciones, este Instituto ha pronunciado que los Sujetos Obligados deben otorgar una interpretación garantista a los requerimientos de información, de manera que, no debe atenderse el significado que la palabra podría tener por sí sola, sino en su contexto general, es decir, en armonía con la voluntad declarada en el texto de la solicitud.

Circunstancias que evidentemente no acontecieron en el asunto y por tanto deben ser subsanas por el Sujeto Obligado.

En cuanto hace a la porción de la respuesta por medio de la cual el Coordinador General de Protección Civil manifestó que el Programa Interno de Protección Civil trienio 2018-2021, se encuentra en proceso de elaboración, es basta y suficiente para tener por satisfecha esta parte del requerimiento informativo, en virtud de que se pronunció el área facultada para ello explicando que se encuentra en proceso de elaboración y será presentado a las autoridades municipales en próximos días.

Por lo tanto, lo actuado por la Coordinador General de Protección Civil cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público emitido por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, tiene pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 269 concatenado con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establecen:

"ARTICULO 269. Documentos públicos. Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello."



III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

ARTICULO 319. Documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad" (sic).

Por lo tanto, es notorio que una parte de la falta de observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública presentada en la primera actuación ha sido subsanada en la segunda actuación, para hacer plenamente efectiva la prevalencia del ejercicio de este derecho humano fundamental, deben recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, hasta la emisión de la respuesta que corresponda al caso concreto y satisfaga en sus términos la petición del particular.

VI. En completa congruencia con el apartado precedente, y por los razonamientos vertidos anteriormente, con sustento en lo establecido por el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se estima procedente **REVOCAR** el "Acuerdo: Información Disponible", de fecha 11 de febrero de 219 y el "Acuerdo Complementario", de fecha 10 de abril de 2019, por el titular de la Unidad de Transparencia del H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, en la atención de la solicitud con número de folio **00318219** del Sistema Infomex-Tabasco, y se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que por conducto de la **LICENCIADA ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

- Respecto de la primera porción de la solicitud, turne el requerimiento informativo al área competente para conocer sobre este, que resulta ser la Coordinación General de Protección Civil, para que se pronuncie de manera definitiva, fundada y motivada respecto de:

"...Programa Interno de Protección civil durante el trienio 2016-2018..." (sic)

- En caso de que no se hubiera generado el Programa Interno de Protección Civil, es necesario que el Coordinador de Protección Civil, se pronuncie de manera fundada y motivada respecto del porque no se implementó y presentó el Programa Interno de Protección de Civil, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.



- Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia dará vista de la respuesta emitida por el Coordinador de Protección Civil al **Comité de Transparencia** del ente público, quien sesionará a efecto de analizar dicha respuesta para que con base en las consideraciones que anteceden desarrolle el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Órgano Colegiado que seguirá las siguientes directrices:
 - Requiera al **Coordinador de Protección Civil** se pronuncien respecto del porque se omitió la implementación del Programa Interno de Protección Civil al que alude el artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.
 - Una vez recibida la respuesta, se deberá analizar dichas respuestas a fin de determinar la generación del Programa Interno de Protección Civil 2016-2018 o en su caso validar el pronunciamiento en los que se indique la imposibilidad de su generación. Cabe precisar, que en ese supuesto el **Coordinador de Protección Civil** deberán fundar y motivar esta imposibilidad.
 - Si el Comité de Transparencia, **invalida** las manifestaciones del área competente por permear la obligatoriedad de ley de generar el Programa Interno de Protección Civil del periodo 2016-2018, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 157 de la ley de estudio y ordenará la elaboración del mismo atento al contenido del artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, dentro del plazo de **veinte días hábiles** señalados en el segundo párrafo de este considerando.
 - Una vez elaborado el Programa Interno de Protección Civil deberá remitirlo al Comité de Transparencia para que dicho Órgano Colegiado en la sesión correspondiente analice el contenido de los mismos y de advertir algún dato de naturaleza restrictiva de carácter confidencial o reservada deberá realizar el procedimiento de clasificación correspondiente descrito en el rubro del análisis de la naturaleza de la información de este fallo; en la misma sesión, el Comité de Transparencia ordenará, en su caso, dar vista al Órgano de Control Interno de advertir alguna irregularidad administrativa.
 - De restringirse parcialmente la información, el Órgano Colegiado instruirá al Titular de la Unidad de Transparencia elaborar la versión pública del citado programa.



- o En caso de que el Programa al que se ha hecho mención no contenga algún dato restringido, el Comité de Transparencia ordenará su entrega íntegra.

El acta del Comité de Transparencia deberá estar debidamente firmado por los integrantes del Comité de Transparencia.

- De lo anterior, el Comité de Transparencia, ordenará la Titular de la Unidad de Transparencia del **H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, emita el Acuerdo que en derecho proceda, a efecto de dar una respuesta terminal a la solicitud de información peticionada por el particular. (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin).
- Por último, se advierte dichas actuaciones, deberán notificarse al particular a través del medio que éste eligió al formular su solicitud.
- Todo lo anterior, deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

Se **APERCIBE** a la licenciada **ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco **SE REVOCA** "Acuerdo: Información Disponible", de fecha 11 de febrero de 2019 y el "Acuerdo Complementario", de fecha 10 de abril de 2019, por el titular de la Unidad

RR/DAI/1218/2019-PIII

Página 21 de 22

12/06/2019



de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, en la atención de la solicitud con número de folio **00318219**, de conformidad con lo dispuesto en el considerando, de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que por conducto de la licenciada **ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ SANDOVAL** Titular de la Unidad de Transparencia, que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el último considerando de la presente resolución.**

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

TERCERO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los ciudadanos Comisionados **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate** integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el día **12 de junio de 2019**, siendo **Presidente y Ponente el primero de los nombrados**, por y ante **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, Secretario Ejecutivo quien certifica y hace constar.

*JMAS/rtp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 12 DE JUNIO DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/1218/2019-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**

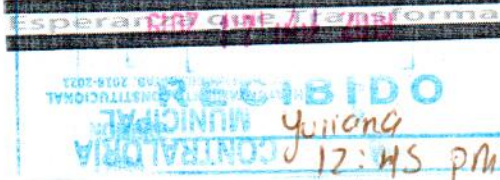


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

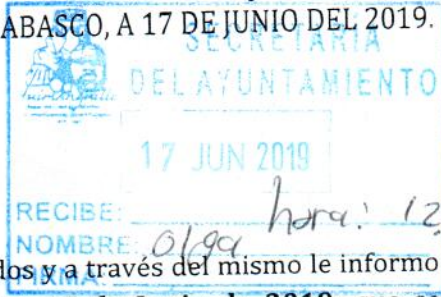
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0266/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE JUNIO DEL 2019.



LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E.

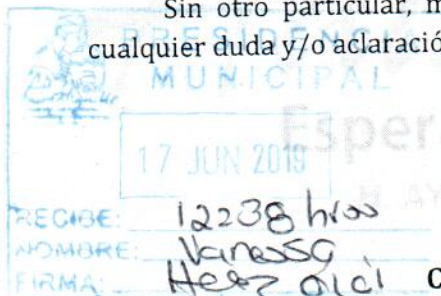
Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **17 de Junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1218/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **00318219** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **REVOCA** el "Acuerdo Complementario", de fecha 10 de abril de 2019.

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la resolución emitida por dicho órgano garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018"

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración



ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,
EMILIANO ZAPATA".

NÚM. DE OFICIO:	SAH/387/2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 24 de junio del 2019.



TRANSPARENCIA

24 JUN 2019

RECIBE _____
NOMBRE _____
C/DMA _____

**C. LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE**

En atención al oficio número **CTAIP/0226/2019**, con fecha 21 de junio del presente año, se notificó vía INFOMEX TABASCO el recurso de revisión no. **RR/DAI/1218/2019-PIII** derivado de la solicitud no. **00318219**, el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, por lo anterior me permito enviar la información requerida a la solicitud: **"Programa Interno de Protección Civil 2016-2018"**.

Anexo copia del No. de oficio **CGPCH/583/2019**.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

P.O. [Firma]

**LIC. RAMÓN ARTURO GONZÁLEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. El Lic. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ.- Contralor Municipal. Para su conocimiento.
c.c.p. EL ARCHIVO.

Huimanguillo

Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo.: Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98



COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO.

Dependencia:	PROTECCION CIVIL
N. De oficio	CGPCH /583/2019
Asunto:	El que se indica.

Huimanguillo, tabasco. 21 de junio del 2019.

LIC. RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Presente:

En contestación a su oficio signado con número CTAIP/0226/2019 con fecha de recibido EL DIA 17 de JUNIO del presente año, en el que solicita el "PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL 2016-2018", de esta unidad municipal de protección civil a mi cargo, a la fecha, ha realizado una **BUSQUEDA EXHAUSTIVA** minuciosa en los archivos y documentos recibidos durante el proceso de entrega-recepción para la transición de poderes y se ha constatado que ni en los archivos físicos ni en los archivos electrónicos que se recibieron de la administración pasada, exista la entrega de un programa interno de protección civil, encontrándose solamente un listado de programas internos de las tiendas y comercios de este municipio, hecho que está documentado en el acta recepción, de la cual se adjunta una copia por lo antes mencionado, hago de su conocimiento que al no tener ninguna evidencia del documento solicitado, se ha llegado a la conclusión de que este **no fue generado** por el titular de la coordinación de protección civil de la administración 2016-2018, no dando cumplimiento a lo así, establecido por el artículo 41 de la ley de protección civil del estado de tabasco.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo.

RECEBIDA
21 JUN 2019
15:18
[Signature]

ATENTAMENTE
[Signature]
C. OSVALDO OSORIO MENA



COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO



UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIANGUILLO

Huimanguillo, tabasco. 04 de Octubre 2018.

1. RELACIÓN DE EXPEDIENTES UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE	CANTIDAD
Programas Internos de Protección Civil 2017 - 2018	
<ol style="list-style-type: none"> 1. ALMACENES PRINCIPADO DE VERACRUZ AC 2. CORSA ANALISIS DE RIESGO 3. BBVA BANCOMER S.A. 4. EMPEÑO FACIL (EZPAVN MANAGEMENT MEXICO S. DE RL. DE C.V.) 5. BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. (BANAMEX) 6. RAMA GAS 7. RAMA GAS (PLAN DE RESPUESTA DE EMERGENCIA) 8. RAMA GAS (PLAN DE RESPUESTA DE EMERGENCIA) 9. SONI GAS S.A. DE C.V. (UNIDAD DE PIPA) 10. SONI GAS S.A. DE C.V. (UNIDAD DE CILINDRICA) 11. XUEXIA LI (COMIDA CHINA) 12. COPPEL CANADA (PLAN DE RESPUESTA A EMERGENCIAS) 13. COPPEL S.A. DE C.V. 14. MAXI CARNE 15. MADERERIA EL ENCANTO 16. FARMACOM S.A. DE C.V. (FRAMACIAS YZA) 17. FARMACOM S.A. DE C.V. (FRAMACIAS YZA) 18. FARMACOM S.A. DE C.V. (FRAMACIAS YZA) 19. FARMACOM S.A. DE C.V. (FRAMACIAS YZA) 20. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 21. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 22. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 23. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 24. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 25. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 26. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 27. CORPORACION SANCHEZ SA DE CV 28. COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (FARMACIA UNION) 29. COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (FARMACIA UNION) 30. COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (FARMACIA UNION) 31. COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (FARMACIA UNION) 32. COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. (FARMACIA UNION) 33. ESTANCIA LOS DIVINOS ANGELES 34. ESTANCIA LOS COLIBRI 35. ESTANCIA DRA. SILVIA 36. ESTANCIA JANAI 37. B MOVIL 38. B MOVIL 	<p style="text-align: center;">SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO 2016-2018</p> <p style="text-align: center;">04 OCT. 2018</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO "HACIENDO LA DIFERENCIA"</p> <p style="text-align: center;">122 CARPETAS</p>

000 21



Huimanguillo
Municipio de Huimanguillo
TABASCO
1918 - 2018



UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO

39. B HERMANOS
40. B HERMANOS
41. VEANA
42. SORIANA CAPACITADOR EXTERNO
43. HOTEL EL PUENTE
44. PRODUCTORA DE FERTILIZANTE NOROESTE SA DE CV
45. INTEGRADORA DE SERVICIO OCOZOCUAUTLA (GASOLINERA 2017/2018 PEJELAGARTERO)
46. OPERADORA DE COMBUSTIBLE S OCOZOCUAUTLA S.A DE C.V. 2017/2018 COL. LOS NARANJOS
47. TIENDAS ALKA S.A. DE C.V. (OPTIMA)
48. HUERTAS EL ROSARIO SAN JOSE DEL LLANO PALO MULATO (WONDERFULL CITRUS)
49. GRUPO ELECZZION S. DE R.L. SDE C.V.
50. HOTEL MAJA
51. CAMA PASA DEL SURESTE S.A DE C.V. (CASA MAZATLAN)
52. CADENA COMERCIAL S.A. DE C.V. (OXXO)
53. CADENA COMERCIAL S.A. DE C.V. (OXXO)
54. CADENA COMERCIAL S.A. DE C.V. (OXXO)
55. CADENA COMERCIAL S.A. DE C.V. (OXXO)
56. CADENA COMERCIAL S.A. DE C.V. (OXXO)
57. CADENA COMERCIAL S.A. DE C.V. (OXXO)
58. GRUPO PARISINA S.A DE C.V.
59. COMERCIALIZADORA FARMACELUTICA DE CHIAPAS SAPI S.A DE C.V.
60. CEDISMTY S.A. DE C.V. (REFACCIONARIA MONTERREY)
61. TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
62. TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
63. TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
64. TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
65. FARMACIAS SIMILARES SA. DE C.V. (
66. FARMACIAS SIMILARES SA. DE C.V.
67. FARMACIAS SIMILARES SA. DE C.V.
68. TIENDAS CHEDRAHUI S.A. DE C.V.
69. TIENDAS CHEDRAHUI S.A. DE C.V.
70. PRADERAS DEL GRUALVA S.A. DE C.V. (CARNICERIA)
71. OPERADORA DE CINEMAS S.A. (CINEMEX)
72. CENTRO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES S.C. (UA)
73. CEMEX S.A. B. DE C.V.
74. CENTRO EDUCATIVO CAYANO (UNIVERSIDAD VALLE DEL SURESTE)
75. CABLE SUR
76. EZPAWN MANAGEMENT MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (EMPEÑO FACIL)
77. APLIFE S.A DE C.V. (MIRAGE)
78. SERVICIO FACIL DEL SURESTE S.A. DE C.V. (SERVI FACIL)
79. YAHIMA S.A. DE C.V. (GASOLINERA)
80. SERVICIO REGIO 11 S.A. DE C.V. (GASOLINERA) SERVICIO LA PIÑA S.A DE C.V. (GASOLINERA)
81. SERVICIO PEDREGAL DEL GOLFO S.A. DE C.V. (GASOLINERA)
82. SERVICIO DAGDUG S.A. DE C.V. (GASOLINERA)
83. TV CABLE ORIENTE SA. DE C.V. (CABLE COM)
84. COPPEL TIENDA
85. COBATAB 31
86. DINAMO
87. HOTEL PARAISO
88. CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO (CEDICLIM)
89. NUEVA WALMART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. (AURRERA)
90. ORDELSAN (JUSTO SIERRA)
91. UNIDAD MEDICA DE DIAGNOSTICO (UMEDI)
92. MADERERIA CHIAPANECA
93. ENSAD 06
94. HOTEL EL ENCANTO
95. CENTRO COMERCIAL LA VENTA
96. GRUPO GCIEC SA DE CV

000 22



UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL HUIMANGUILLO

- 97. CORSA
- 98. HOTEL XEL-HA
- 99. COLEGIO HUIMANGUILLO
- 100. POLLO FELIZ
- 101. HOTEL GUAYACAN
- 102. EXPREZZION
- 103. COPPEL COBRANZA
- 104. SERVICIOS AGROPECUARIOS
- 105. AGROVETERINARIA HUIMANGUILLO
- 106. MILANO OPERADORA
- 107. CALICANTO
- 108. CALICANTO
- 109. CALICANTO
- 110. CALICANTO
- 111. VERTICHE
- 112. FEDEX
- 113. TABA GAS
- 114. MULTI MOTO REFACCIONARIA
- 115. CECETY NUM. 10
- 116. CASA MAZATLAN
- 117. SANTORY
- 118. COMPARTAMOS BANCO
- 119. SORIANA
- 120. CANAN SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS
- 121. MICHELLE ACCESORIOS
- 122. GDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018

ATENTAMENTE

TEC. CARLOS ALBERTO CHABLE MARTINEZ DE ESCOBAR.
COORDINADOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Huimanguillo

Haciendo la diferencia
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018

000 23



**UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
HUIMANGUILLO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUIMANGUILLO, TABASCO
TRIENIO 2016-2018

Huimanguillo
Haciendo la Diferencia
a través de servicios
2016 - 2018

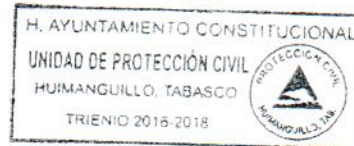
Huimanguillo, tabasco. 04 de Octubre 2018.

2. RELACION DE EXPEDIENTES UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	
NOMBRE DEL EXPEDIENTE	CANTIDAD
REPORTES Y PARTES INFORMATIVOS 2016, 2017 Y 2018.	7 LEFORT



ATENTAMENTE

TEC. CARLOS ALBERTO CHABLE MARTINEZ DE ESCOBAR.
COORDINADOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.



Huimanguillo

Haciendo la Diferencia
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018

000 24



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0284/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 DE JUNIO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.

P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **17 de Junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1218/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **00318219** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **REVOCA** el "Acuerdo Complementario", de fecha 10 de abril de 2019.

En ese sentido, conforme a los términos vertidos del resolutivo, se le solicito al **Lic. Ramón Arturo González de la Cruz**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante oficio número **CTAIP/0266/2019**, con fecha 17 de junio de 2019, para que por conducto del **C. Osvaldo Osorio Mena**, Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, rindiera la información referente al Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018, por consiguiente se obtuvo respuesta en oficio **CGPCH/583/2019**, de fecha 21 de junio de 2019.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité que usted preside, con la finalidad de analizar dicha respuesta, y con base a lo previsto en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emitan su opinión y en su caso validen o invaliden las manifestaciones del área competente.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes, esperando una respuesta favorable.



A T E N T A M E N T E

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.

C.C.P ARCHIVO

L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0031/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del Comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del Comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del Comité de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; se inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.-Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis del pronunciamiento emitido por el **C. Osvaldo Osorio Mena**, Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, por medio del oficio **CGPCH/583/2019**, referente al Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018.
- 4.-Validacion en su caso, de las manifestaciones por parte de la Coordinación General de Protección Civil.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la trigésima primera Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto Seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de



Transparencia del H. Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité, conforme a lo previsto en los términos vertidos en la resolución emitida por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en base a las consideraciones del artículo 144, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, propone al análisis el pronunciamiento emitido por el **C. Osvaldo Osorio Mena**, Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, por medio del oficio **CGPCH/583/2019**, de fecha 21 de junio de 2019, referente al Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018.

En ese sentido, el Comité de Transparencia, analizo dicho pronunciamiento, el cual manifiesta, que durante los procesos de entrega recepción, por parte de la administración pasada, no existe un programa interno de protección civil, encontrándose solamente un listado de programas internos de las tiendas y comercios de este municipio.

Por lo tanto, se procedió a verificar dicha acta de entrega a recepción, encontrándose así una relación de expedientes de la Unidad Municipal de Protección Civil, con fecha 04 de octubre de 2018, constante de 04 hojas, en la cual efectivamente solo existe un listado de los programas internos de las tiendas y comercios de este municipio.

Por lo anterior, del análisis de dicha documentación, se puede deducir, que el **C. Carlos Alberto Chable Martínez de Escobar**, quien fungía como Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, durante el trienio 2016- 2018, no genero el Programa Interno de Protección Civil del periodo 2016-2018.

PUNTO 4

Conforme a lo antedicho, y en base al análisis realizado en el anterior numeral, este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, considera pertinente validar las manifestaciones por parte de la Coordinación General de Protección Civil.



PUNTO 5

Para el desahogo del siguiente punto, el Presidente, procede a manifestar que se concede el uso de la voz al que guste exponer algún tema no establecido en el orden del día. En este acto, el Lic. Javier Morales de la Cruz, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos, solicita y hace uso de la voz, exponiendo que con base a las actuaciones que anteceden en el recurso de revisión **RR/DAI/1218/2019-PIII**, y conforme a lo establecido en la en el artículo 144 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se notifique a la Contraloría Municipal, con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Seguidamente, la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en su calidad de Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interviene para manifestar que conforme a lo expuesto, efectivamente se dará vista al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Contralor Municipal, para solicitar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite lo siguiente:

RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

I.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de un minucioso análisis realizado a todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, y por unanimidad de votos este órgano colegiado valida las manifestaciones expuestas por **C. Osvaldo Osorio Mena**, Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, asimismo, derivado del incumpliendo del artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, por parte del servidor público señalado en el punto III de la presente, el **C. Carlos Alberto Chable Martínez de Escobar**, quien fungía como Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, durante el trienio 2016- 2018, este comité de transparencia determina desarrollar el procedimiento señalado en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II.- Ante tal determinación, este Comité instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que solicite a la Contraloría Municipal, tenga a bien a iniciar por conducto de la Subdirección de Responsabilidades administrativas, el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III. En virtud de no afectar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se requiere al Lic. José Arturo Aragón Otáñez; Contralor Municipal, para que informe a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre el seguimiento del proceso mencionado en el numeral anterior.



PUNTO 6.

Para el desahogo del siguiente punto, se procede a clausurar la sesión siendo las doce horas del día 27 de junio de 2019, firmando en ella los participantes.

Presidente del Comité.

Lic. José Arturo Aragón Otáñez.

Contralor Municipal.

Secretaria del Comité.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug

Coordinadora de Transparencia.

Vocal.

Lic. Javier Morales Cruz.

Director de Asuntos Jurídicos.

Vocal.

Lic. Darvey Flores González.

Director de Administración.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0286/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 27 DE JUNIO DEL 2019.

LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

An't LIC. JOSE MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.
SUBDIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **17 de Junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1218/2019-PIII**, derivado de la solicitud con folio No. **00318219** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *REVOCA* el "Acuerdo Complementario", de fecha 10 de abril de 2019.

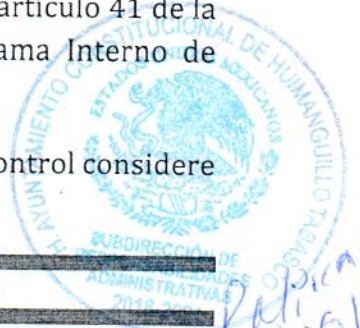
Al respecto esta Coordinación solicito en oficio **CTAIP/0266/2019** al Lic. Ramón Arturo González de la Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, con fecha 17 de junio de 2019, para que por conducto del **C. Osvaldo Osorio Mena**, Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, rindiera la información referente al "**Programa Interno de Protección Civil del trienio 2016-2018**", por consiguiente se obtuvo respuesta en oficio **CGPCH/583/2019**, de fecha 21 de junio de 2019.

Por lo anterior en cumplimiento al apartado de Resolución, punto II del acta de sesión del Comité de Transparencia no. **CT/0031/2019**, de fecha 27 de junio de 2019, le solicito tome las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del **C. Carlos Alberto Chable Martínez de Escobar**, quien fungía como Coordinador General de Protección Civil Huimanguillo, durante el trienio 2016- 2018, por el incumpliendo del artículo 41 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, referente al Programa Interno de Protección Civil durante el trienio 2016-2018.

Se adjuntan documentales para los efectos que ese órgano interno de control considere pertinentes.

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

9-40 C17
9/28/19
9:36 am
PRESIDENCIA MUNICIPAL
28 JUN 2019



28/06/2019
9:36 am



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

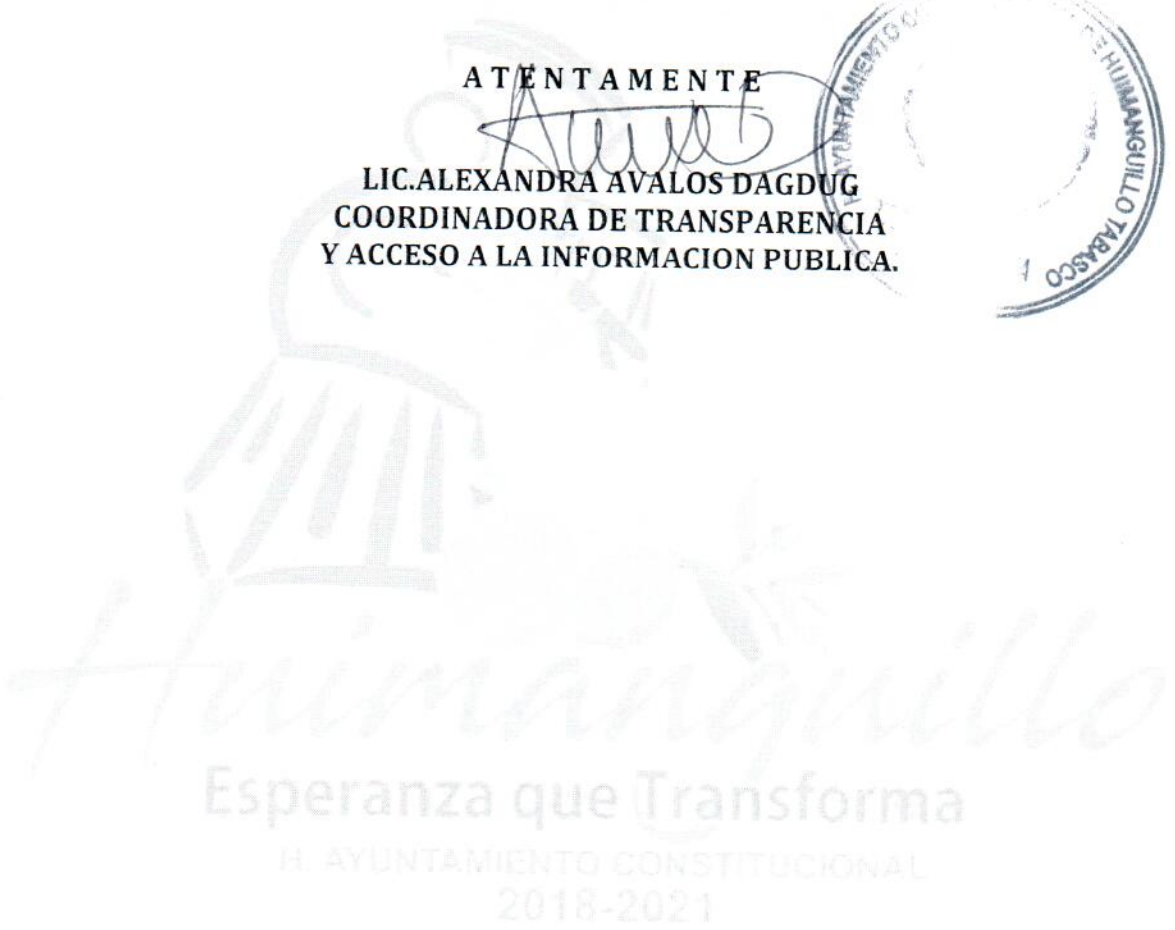


Esperanza que Transforma

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

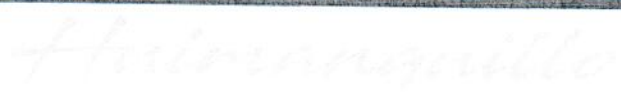
ATENTAMENTE

**LIC.ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**
CONTRALORIA MUNICIPAL



Número de Oficio: CM/0694/2019
Asunto: Se remite oficio

Huimanguillo, Tabasco a 01 de julio de 2019.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la información Pública
Presente:

Por este conducto, adjunto al presente me permito remitir a Usted, oficio original número **CM/0679/2019**; de fecha 28 de junio del año en curso; signado por el suscrito y dirigido al **Lic. José María de la Cruz de la Cruz**; Subdirector de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se le solicita dé el puntual seguimiento a lo solicitado por Usted, en el oficio número **CTAIP/0286/2019**, de fecha 27 de junio del presente año.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



TRANSPARENCIA

01 JUL 2019

Lic. Alex

RECIBE
NOMBRE _____
VA _____
12:00 P.M.

C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su Superior conocimiento.
LIC.JAAO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**
CONTRALORIA MUNICIPAL



Número de Oficio: CM/0679/2019
Asunto: El que se indica.

Huimanguillo, Tabasco a 28 de junio de 2019

Lic. José María de la Cruz de la Cruz
Subdirector de Responsabilidades Administrativas de la
Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
Presente:

Por este conducto, adjunto al presente me permito remitir a Usted, oficio original número **CTAIP/0286/2019**, de fecha 27 de junio de 2019; signado por la **Lic. Alexandra Avalos Dagdug**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (con los anexos que remite el mismo constante de **57** fojas útiles); mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control, realice las actuaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra del **C. Carlos Alberto Chable Martínez de Escobar**, quien fungió como Coordinador de Protección Civil de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; durante la administración **2016-2018**, por haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo **41** de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; en relación a la instauración del Programa Interno de Protección Civil durante el citado trienio, lo que generó la interposición del recurso de revisión **No. RR/DAI/1218/2019-PIII**, en contra de este Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Revocó** "el acuerdo complementario" de fecha 10 de abril de 2019.

Por lo anterior, solicito a Usted de manera atenta y respetuosa, tenga a bien iniciar el proceso de investigación correspondiente y/o lo que en derecho proceda, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Lic. José Arturo Aragón Otáñez
Contralor Municipal



C.c.p. Lic. José del Carmen Torruco Jiménez.- Presidente Municipal.- Para su Superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Alexandra Avalos Dagdug.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Mismo fin.
LIC.JAAO/M.A.FRR/fci**